LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA realiza el estudio de conveniencia y oportunidad (ESTUDIO PREVIO) requerido conforme al artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, y artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1860 de 2021 para adelantar el proceso de selección abreviada por subasta inversa y la consecuente celebración del contrato requerido.

ESTUDIO PREVIO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

El Departamento de Risaralda, tiene dentro de su misión, garantizar la conectividad y transitabilidad de los habitantes del departamento y zonas aledañas por las vías terrestre tanto urbanas como rurales; dado el permanente servicio de las vías, estas sufren deterioro a causa del clima y del desgaste normal por el transito liviano y pesado que a diario recorren estas vías, es por estas razones que es preciso mantenerlas en adecuadas condiciones de accesibilidad vehicular y peatonal y así garantizar la movilidad y el desplazamiento de la población; por consiguiente es necesario que las mismas permanezcan en buenas condiciones mediante mantenimientos preventivos, correctivos y/o mejoramientos.

Actualmente, el Departamento posee en su nómina 24 personas asignadas al área operativa, de estos solamente 15 operarios y conductores de volqueta efectivos considerando que los 9 restantes tienen limitaciones médicas o están adscritos a la comisión de topografía o desarrollan actividades mecánicas o no son operadores de máquina o conductores de volqueta. Lo que se evidencia es un déficit en el personal para la normal operatividad de la maquinaria las 54 MAQUINAS que conforman el parque automotor, según inventario del 24 de mayo de 2024, entre ellas maquinaria pesada y volquetas adscritas a la Secretaría de Infraestructura con el fin de garantizar la transitabilidad en la red vial a cargo del Departamento de Risaralda

Es importante señalar que las vías son susceptibles a deteriorarse progresivamente, donde el tiempo es un factor crítico, dado que el ciclo de vida de las vías va generando un desgaste natural, así como la afectación por el factor climático y el alto flujo vehicular. El deterioro progresivo de las vías hace que se degraden aceleradamente y que puedan generar un daño irreparable en la infraestructura vial, es por esto que es de suma importancia que se realice un constante mantenimiento de la red vial a cargo del departamento.

Como se menciona anteriormente, el factor climático en lo corrido del año ha jugado un papel importante en cuanto al deterioro progresivo de las vías, esto teniendo en cuenta el informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo en Colombia elaborado por el IDEAM (Instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales) donde establecen que en la región andina se predice un incremento de precipitaciones entre el 10% y el 40%

para el periodo entre mayo y septiembre de 2025 (https://bart.ideam.gov.co/wrfideam/new_modelo/CPT/informe/Informe.pdf).

Mayo

San Andrés y Providencia: Se prevén precipitaciones entre 10% y 40% por encima de los promedios históricos.
Región Caribe: Se esperan volúmenes de lluvias superiores al 20% en la mayor parte de la región.
Región Andina: En este mes que hace parte de la primera temporada de lluvias, se predicen incrementos de las precipitaciones entre 10% y 30% en la mayor parte de la región.
Región Pacífica: Se estiman registros de precipitación cercanos a los promedios históricos.
Orinoquía: Para este mes, se prevé aumento de las precipitaciones entre 10% y 30% en la mayor parte de la región.
Amazonía: Se esperan lluvias entre 10% y 30% por encima de los promedios históricos en Guainía, oeste de Guaviare, centro de Putumayo y áreas de la Amazonía. Déficits entre 10% y 30% en áreas de Vaupés y oriente de Caquetá.

Junio

San Andrés y Providencia: Se prevén déficits de lluvias entre 10% y 20% por debajo de los promedios históricos.
Región Caribe: Se esperan volúmenes de lluvias superiores al 20% en la mayor parte de la región; excepto en Península de la Guajira, donde se esperan reducciones entre 10% y 40%.
Región Andina: Se predicen incrementos de las precipitaciones superiores al 20% en la mayor parte de la región.
Región Pacífica: Se estiman excesos de lluvias entre 10% y 30% en el centro-norte de Chocó y litoral de Nariño. Reducciones entre 10% y 20% en el sur de Chocó y litorales de Valle y Cauca.
Orinoquía: Para este mes que hace parte de su temporada de lluvias, se prevé aumento de las precipitaciones entre 10% y 30% en la mayor parte de la región: excepto en sectores de Arauca y oeste de Meta donde se prevén reducciones entre 10% y 30%.
Amazonía: Se esperan lluvias entre 10% y 30% por encima de los promedios históricos en Putumayo y centro de Caquetá. Déficits entre 10% y 30% en el resto de la región.

Es importante tener en cuenta que, a más largo plazo, en este caso para el trimestre **julio-septiembre**, las predicciones generalmente presentan baja habilidad predictiva y se deben tomar como una referencia preliminar y no como la predicción *per se*.

Las predicciones se actualizan mensualmente porque las condiciones iniciales y de los forzantes que usan los modelos globales se actualizan mes a mes y las predicciones nacionales se ajustan a dichos cambios.

Adicional a lo anterior, esta predicción puede incluso tener más incertidumbre porque se emite en la época de la ***barrera de previsibilidad de la primavera***, momento en el cual los modelos globales presentan baja habilidad predictiva para resolver la predicción climática de largo plazo.

Finalmente, es importante mencionar que, incluso algunos ensambles internacionales (OMM, C3S y NOAA) revisados por Ideam no necesariamente están de acuerdo con la predicción que se comparte a continuación, especialmente para los meses de julio y agosto.

Pag 5 – informe de predicción climatica a corto, mediano y largo plazo en Colombia.

Julio

San Andrés y Providencia: Se prevén precipitaciones entre 10% y 20% por encima de los promedios históricos.
Región Caribe: Se esperan volúmenes de lluvias superiores al 20% en la mayor parte de la región.
Región Andina: Se predicen aumentos superiores al 20% en la mayor parte de la región.
Región Pacífica: Se estiman precipitaciones cercanas los valores históricos; excepto en el litoral de Nariño donde son posibles incrementos entre 10% y 30%.
Orinoquía: Para este mes, se prevé disminuciones de lluvias entre 10% y 30% en la mayor parte de la región.
Amazonía: Se predicen reducciones de precipitaciones entre 10% y 30% en la mayor parte de la región.

Agosto

San Andrés y Providencia: Se prevén precipitaciones cercanas a los promedios históricos en Providencia y deficitarios entre 10% y 30% en San Andrés.
Región Caribe: Se esperan volúmenes de lluvias superiores al 20% en la mayor parte de la región: excepto hacia Córdoba, donde se esperan valores cercanos a los registros históricos.
Región Andina: Se predicen aumentos superiores al 20% en la mayor parte de la región.
Región Pacífica: Se estiman incrementos de precipitaciones entre 10% y 20% en el oeste de Nariño. Disminuciones entre 10% y 20% en el norte de Chocó.
Orinoquía: Para este mes, se prevé disminuciones de lluvias entre 10% y 40% en la mayor parte de la región.
Amazonía: Se predicen reducciones de precipitaciones entre 10% y 40% en la mayor parte de la región.

Septiembre

San Andrés y Providencia: Se prevén valores de precipitaciones entre 10% y 20% por encima de los promedios históricos.
Región Caribe: Se esperan volúmenes de lluvias cercanos a la climatología de referencia 1991-2020 en la mayor parte de la región.
Región Andina: Se prevén reducciones de lluvias entre 10% y 40% en sectores de Boyacá, Cundinamarca, Tolima, Huila, Cauca y Nariño. En el resto de la región, se estiman registros de lluvias cercanas a los promedios históricos.
Región Pacífica: Se predicen incrementos de lluvias entre el 10% y 20% en el centro de Chocó y disminuciones entre 10% y 30% en el litoral de Nariño.
Orinoquía: Para este mes, se prevé disminuciones de lluvias entre 10% y 30% en la mayor parte de la región.
Amazonía: Se estiman disminuciones de lluvias entre 10% y 40% para la mayor parte de la región.

Pag 6 – informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo en Colombia.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el aumento de lluvias en la zona está relacionado con afectaciones a la comunidad dado que durante estos meses se han reportado por lo menos 50 emergencias viales en todo el departamento de Risaralda lo que ha evidenciado un incremento en los riesgos de deslizamientos, cierres viales y daños a bienes públicos, por lo que es indispensable que el departamento disponga de toda la logística con la cual pueda enfrentar y mitigar las afectaciones viales que se están presentando en las vías del departamento, y así mismo poder estar preparado y que se tenga la capacidad de responder de manera inmediata a los eventos de calamidades que se presenten y afecten a la comunidad en general.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento de Risaralda, requiere contratar una persona jurídica que tenga la capacidad de administrar el personal en misión para completar el cuerpo de trabajadores requeridos para operar la maquinaria que conforma el parque automotor entre ellas maquinaria pesada, volquetas y personal operativo para la construcción de obras menores y atención de emergencias con el fin de garantizar la

transitabilidad en la red vial a cargo del Departamento de Risaralda y para la conservación y mantenimiento del equipamiento colectivo de la zona urbana y rural.

Es deber de la administración realizar las actividades de mantenimiento rutinario y preventivo a la red vial secundaria y terciaria a cargo del Departamento de Risaralda, así como la atención de emergencias viales en los 14 municipios del departamento de Risaralda. Estas actividades desbordan la capacidad instalada a la fecha
con el personal de planta para atender la demanda del servicio.

Es por esta razón que es prioritario contratar personal con el fin de atender de manera eficaz y eficientemente la realización del mantenimiento preventivo de carreteras y el movimiento de tierras para la ejecución de obras de diversos tipos, tales como transversales, muros de contención, cunetas, gaviones, placa huellas, box culvert, estructuras disipadoras, reparcheo de vías etc, además de las situaciones de emergencia que se presentan, formulando una respuesta rápida frente a las intervenciones con soluciones funcionales y de fondo en los sitios críticos con los recursos de la entidad.

El personal que se requiere se resume así:

PERFIL	NECESIDAD PERSONAL
OPERARIOS Y CONDUCTORES	7
PROFESIONAL y AYUDANTES para el AREA DE MECANICA AUTOMOTRIZ	6
OPERARIOS Y AYUDANTES - PERSONAL PARA LA ATENCIÓN DE VIAS	17
TOTAL	30

Nota: El personal en misión suministrado por el contratista, será transportado en vehículos adscritos a la Gobernación de Risaralda.

La persona jurídica que preste los servicios deberá considerar esta situación en el momento de la afiliación del personal a la ARL que definan las partes.

La entidad cancelará al proponente que resulte seleccionado las cuantías de acuerdo al anexo denominado presupuesto oficial sumado el porcentaje de administración y utilidades resultante de la puja, así como el respectivo IVA equivalente al 19% del AU pactado. En caso de llegarse a un porcentaje de AU inferior al 10% se entiende que el IVA será calculado sobre el 10%, según lo dispuesto en el Artículo 462 - 1 del estatuto tributario Colombiano y

sus modificaciones.

El personal solicitado estará destinado básicamente a la atención de emergencias viales y de otro tipo generada por amenazas naturales o antrópicas, tales como derrumbes de suelo sobre vías, taponamiento de carreteras, inundaciones, avalanchas, movimientos de masa, fluidos de lodo, entre otras que pueden afectar carreteras o centros poblados; el mantenimiento preventivo de carreteras para mitigar riesgos de todo tipo, garantizar seguridad y permanencia del servicio de transporte en toda la red secundaria y terciaria a cargo del departamento, mantener la movilidad de carga y pasajeros en todo el territorio y garantizar el libre desplazamiento de los ciudadanos para atender sus necesidades; el apoyo a los municipios que requieran de asistencia por la ocurrencia de desastres naturales o emergencias de cualquier tipo; construcción de tramos viales nuevos, pavimentación de vías con ocasión a la ocurrencia de emergencias viales.

La persona a contratar debe ser una persona jurídica con experiencia en prestación de servicios de trabajo en misión, la cual proveerá y administrará personal temporal en misión, idóneo para realizar un conjunto de actividades, para la atención de emergencias viales, el mantenimiento preventivo de carreteras y el movimiento de tierras para la ejecución de obras de diversos tipos. Estas actividades son típicas en la construcción, mantenimiento de vías y los movimientos de tierra; el personal que se requiere realizará labores asociadas a la conducción de máquinas y vehículos propios o administrados por el Departamento.

Adicionalmente, por tratarse de actividades de campo a ejecutarse en zonas urbanas y rurales del Departamento y en muchas ocasiones al ser emergencias, serán necesarios, ocasionalmente, laborar durante jornadas superiores a las 8 horas diarias, por lo que se deberá reconocer al personal de operarios de máquinas y volquetas, horas extras acorde a las necesidades del servicio, cuando la prestación del mismo obligue a trabajar en jornadas superiores a las 8 horas.

Este personal recibirá el pago básico de acuerdo a la tabla de asignaciones salariales que se establezca por parte de la Gobernación de Risaralda por periodos quincenales, y se le reconocerán además todas las prestaciones sociales, los pagos de Ley por salud, ARL, para lo cual, el prestador de los servicios recibirá los recursos suficientes; adicionalmente y entendido que el personal en algunas oportunidades deberá adelantar labores fuera de los municipios sede (Pereira), y pernoctar cuando el supervisor lo autorice; también se reconocerá a este personal una bonificación para sufragar los gastos en los que incurra por alojamiento y alimentación.

Por el tipo de servicio a prestar, las labores a ejecutar, la inmediatez con que se requiere el personal para la ejecución de las actividades, especialmente las labores de mantenimiento preventivo de carreteras y el movimiento de tierras para la ejecución de obras de diversos tipos; la persona jurídica deberá contar con sede o agencia en el departamento de Risaralda, preferiblemente en el Área Metropolitana Centro Occidente.

Es importante señalar en el presente estudio, que la necesidad que soporta la contratación está basada en la temporalidad de los requerimientos y usos de la mano de obra a contratar, como elemento indispensable para que proceda la intermediación laboral sin vulneración de la línea jurisprudencial de las altas cortes al respecto; y esta temporalidad se sustenta principalmente en dos circunstancias:

a. Los continuos deslizamientos que se están presentando en las vías secundarias y terciarias, que obligan al permanente mantenimiento en las vías, obligan a mantener una constante capacidad de respuesta del personal para la atención oportuna y adecuada, teniendo en cuenta la garantía que tiene que generar la gobernación para la protección al derecho de locomoción de los Risaraldenses.

b. Adicional a esto, se debe tener en cuenta que el contrato se encuentra en el marco de la temporalidad de tres (3) meses, es viable jurídicamente la contratación requerida de una empresa de servicios temporales en los términos previstos en el presente estudio previo.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y en aras de que se pueda garantizar el uso del parque automotor que la Gobernación de Risaralda posee para realizar el mantenimiento rutinario y preventivo a la red vial terciaria a cargo del Departamento, así como la atención de emergencias en la eventualidad que se presenten, se hace necesario adelantar un proceso de contratación tendiente a seleccionar un proveedor de servicios de personal en misión.

1.1. Se deja constancia que el contrato que se pretende celebrar se encuentra en el Plan de compras código **UNSPSC 80111600** CLASE SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL.

1.2. Se deja constancia que el contrato que se pretende celebrar se encuentra dentro del plan de acción de la Secretaría de Infraestructura.

2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD:

La gobernación de Risaralda es una entidad de derecho público perteneciente a la Rama Ejecutiva del poder público, según la constitución política tiene a su cargo garantizar la oportuna programación y ejecución de los componentes del sistema financiero y presupuestal del Departamento, el uso racional del gasto público, el recaudo oportuno de los ingresos y el registro sistematizado y veraz de las actuaciones financieras del Departamento que le permita la integridad y estabilidad en su patrimonio y la provisión de los recursos financieros requeridos por la administración.

Dentro de su marco misional y como garante del uso racional del gasto público, dentro de sus principales objetivos está planear, orientar y ejecutar las políticas económicas-

financieras del Departamento que permitan la financiación de los planes, programas y proyectos del Gobierno Departamental, mediante procesos de gestión financiera, recaudo, optimización y administración de los recursos y racionalización del gasto público con transparencia, eficiencia, eficacia y oportunidad, mediante la definición de políticas fiscales y financieras para el Departamento.

Acorde con el Plan de Desarrollo Risaralda 2024-2027, se llevará a cabo el programa denominado **Infraestructura red vial regional** y el Subprograma Mejorar la red vial secundaria y terciaria con el fin de disminuir los tiempos de viaje mediante la atención brindada a las necesidades de las comunidades, siendo coherente el presente proyecto con la necesidad y el objeto a contratar, toda vez que lo que se busca es el mejoramiento de las vías a cargo del departamento y su atención inmediata producto de las emergencias viales que se presenten debido a los fenómenos climáticos y derrumbes, entre otros aspectos complementarios.

Por tratarse de bienes y servicios con características técnicas uniformes y de común utilización, el mecanismo de selección para la adquisición de este tipo de bienes es el de *selección abreviada por subasta inversa*, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 numeral 2º literal a) de la Ley 1150 del 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y aplicables a esta modalidad de contratación.

Dentro del proceso existen los siguientes:

- Presupuestos, especificaciones técnicas, análisis unitario de mano de obra, y todos los documentos que garanticen la ejecución del contrato, en términos de calidad, estabilidad y eficiencia y estos harán parte de los documentos previos del proceso. (Aplica)

código clasificador de bienes y servicios: **80111600**
Proyecto: Modernización de la malla vial urbana y rural en todo el Departamento de Risaralda, código: **2020003660022**

Actividad 1: Construir, mejorar y mantener las vías a cargo del departamento de Risaralda

Producto 1: 2402006 Vía secundaria mejorada.

Objeto del gasto: SUMINISTRO DEL PERSONAL EN MISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS EMERGENCIAS VIALES QUE SE PRESENTAN EN EL DEPARTAMENTO Y LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE ADELANTA LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad en aplicación del ARTÍCULO

2.2.1.2.4.2.16, del decreto 1860 de 2021 y como fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. Y como quiera que este contrato requiere de personal que puede ser provisto por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

La entidad estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.

El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

3. OBJETO A CONTRATAR:

“*SUMINISTRO DEL PERSONAL EN MISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS EMERGENCIAS VIALES QUE SE PRESENTAN EN EL DEPARTAMENTO Y LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE ADELANTA LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA”.*

3.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

El departamento de Risaralda a través de la Secretaría de Infraestructura adelanta, el proceso de selección que le provea el personal de operadores, conductores, técnicos y personal operativo que tenga experiencia en la ejecución de actividades y labores relacionadas con la atención de emergencias y el mantenimiento preventivo de carreteras, así como el movimiento de tierra y materiales que se requiere en ejecución de obras en todos los municipios del Departamento. Estas actividades, labores u obras, serán ejecutadas con la maquinaria, el equipo y los insumos que el Departamento posee, administra o suministra.

En resumen, el Departamento de Risaralda requiere que la empresa encargada de la administración y el suministro de personal temporal provea de manera ágil y oportuna el siguiente personal.

El personal que se requiere se resume así:

El personal en misión suministrado por el contratista, será transportado en vehículos adscritos a la Gobernación de Risaralda.

La persona jurídica que preste los servicios deberá considerar esta situación en el momento de la afiliación del personal a la ARL que definan las partes.

La entidad cancelará al proponente que resulte seleccionado las cuantías de acuerdo al anexo denominado presupuesto oficial sumado el porcentaje de **administración y utilidades resultante de la puja, así como el respectivo IVA equivalente al 19% del AU pactado. En caso de llegarse a un porcentaje de AU inferior al 10% se entiende que el IVA será calculado sobre el 10%, según lo dispuesto en el Artículo 462 - 1 del estatuto tributario Colombiano y sus modificaciones.**

El personal solicitado estará destinado básicamente a la atención de emergencias viales y de otro tipo generada por amenazas naturales o antrópicas, tales como derrumbes de suelo sobre vías, taponamiento de carreteras, inundaciones, avalanchas, movimientos de masa, fluidos de lodo, entre otras que pueden afectar carreteras o centros poblados; el mantenimiento preventivo de carreteras para mitigar riesgos de todo tipo, garantizar seguridad y permanencia del servicio de transporte en toda la red secundaria y terciaria a cargo del departamento, mantener la movilidad de carga y pasajeros en todo el territorio y garantizar el libre desplazamiento de los ciudadanos para atender sus necesidades; el apoyo a los municipios que requieran de asistencia por la ocurrencia de desastres naturales o emergencias de cualquier tipo; construcción de tramos viales nuevos, pavimentación de vías con ocasión a la ocurrencia de emergencias viales.

3.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El tipo de contrato es de suministro, según denominación contenida en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

3.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El Proponente Seleccionado se comprometerá a:

1. La realización de inducción y capacitación en riesgos laborales al personal a contratar.

2. Proveer a solicitud del supervisor del contrato, personal adicional cuando ocurran emergencias graves que superen la capacidad previamente establecida.

3. El pago oportuno de la nómina y el de horas extras que se generen por laborar en jornadas superiores a la legalmente establecida, de acuerdo con los informes que presente.

Se consideran condiciones anormales, cuando se presenten emergencias que requieran la prestación continua del servicio.

4. El pago de todas las prestaciones sociales fijadas por la Ley por el período que permanezca vinculado por obra o labor contratada.

5. La Afiliación y la permanencia en una Aseguradora de Riesgos Laborales ARL reconocida legalmente, respetando que el tipo de riesgo sea acorde a las actividades a desarrollar.

6. La Afiliación a una caja de compensación familiar, de acuerdo con la Ley.

7. El suministro de dotación y elementos de bioseguridad cuando el período de vinculación así lo amerite, de acuerdo con la Ley.

8. Deberá realizar el reemplazo del personal en licencia o con incapacidad médica.

9. EL CONTRATISTA se compromete además del objeto del Contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con el uso de la documentación utilizada en el Sistema de Gestión de la Gobernación de Risaralda.

10. Garantizar al Departamento de Risaralda que el personal que vaya a prestar los servicios de conducción u operación de maquinaria, cuenten con las licencias de tránsito y manejo de maquinaria pesada requeridas para la manipulación y operación de dichos vehículos.

11. Una vez recibida el requerimiento por parte del supervisor del contrato, el contratista deberá realizar el cambio de personal.

12. Será responsable de la tenencia y uso adecuado de los equipos y herramienta menor pertenecientes al Departamento de Risaralda.

13. Se debe suministrar a los empleados en misión los elementos de bioseguridad que sean exigidos por el ministerio de Salud y cumplir con el protocolo de bioseguridad para el (COVID-19) u otra enfermedad que sea declarada por el Ministerio de Salud y se requiera algún tipo de protección.

14. Parafiscales. Los Contratistas están en la obligación del pago de parafiscales

durante el tiempo de ejecución del Contrato, ellos son: EPS, Pensión, ARL, Sena, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Caja de Compensación Familiar. Esto en concordancia con el Artículo 50 de la Ley 789 y el Articulo 23 de la ley 1150 de 2007. Según el caso.

15. De conformidad con el Decreto 1072 del 2015, en su artículo 2.2.4.6.28, Contratación. El empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato. Para este propósito, el empleador debe considerar como mínimo, los siguientes aspectos en materia de seguridad y salud el trabajo: 1) Deberá tener y anexar para el acta de inicio la matriz de peligros y riesgos (determinar los peligros y riesgos a los que están sometidos o expuestos los trabajadores); 2) Presentar carta de compromiso de implementación de la política de seguridad y salud en el trabajo; 3) Deberá tener y anexar el plan de contingencia para la atención de emergencias.

16. EL CONTRATISTA está obligado a la presentación de informes con los debidos soportes conforme a las actividades presentes en el contrato.

17. Realizar el respectivo examen médico de aptitud ocupacional de ingreso, periódicos, pos incapacidad y de retiro según la resolución 2346 del 11 de julio del 2007.

18. Vincular personal por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

19. El proponente debe garantizar la disponibilidad del personal en misión que se requiere y se pretende vincular por medio del presente proceso, el cual deberá tener el siguiente perfil y tendrá que cumplir con las labores que se relacionan en el anexo técnico.

3.4. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Designar un supervisor idóneo, el cual ejercerá el control y seguimiento a la ejecución del contrato.
2. Ordenar por intermedio del Supervisor los frentes de trabajo que deberán ser atendidos por la persona a cargo del contratista.
3. Pagar al contratista oportunamente los valores que se estipulan a su favor en el contrato.
4. Entregar y recibir mediante inventario la maquinaria y equipo que estará a cargo del personal administrativo por el contratista.
5. Cumplir con todas las obligaciones que se imponen a su cargo en el pliego de condiciones y en el contrato resultante del presente proceso.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN: Conforme al objeto y a la naturaleza del contrato **el proceso de selección será bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.**

4.1. Fundamento Jurídico: El presente proceso se adelanta conforme a la ley 80 de 1993, ley 50 de 1990, el Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Articulo 2.2.1.2.1.2.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y lo correspondiente en el decreto 1860 de 2021 por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015. Las disposiciones del Decreto 310 de 2021 "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"; de igual forma, en atención a la circular de Colombia Compra eficiente -CCE-Circular 004-2021- donde se indica sobre la obligatoriedad de los acuerdos marco de precios estructurados por la agencia nacional de contratación pública -Colombia compra eficiente - por parte de algunas entidades territoriales y otras instituciones del orden nacional / aplicación del decreto 310 de 2021.

La Gobernación de Risaralda, al revisar la tienda virtual de Colombia Compra Eficiente y los Acuerdo Marco firmados y vigentes encontró que no existe un acuerdo marco que incluyan el suministro de personal en misión, cumpliendo con el perfil de la propuesta por la Secretaría de infraestructura.

Realizado este análisis y encontrando que la entidad no puede satisfacer su necesidad a través de los acuerdos marco de precios (no se evidenció acuerdo marco para suministro de personal); ni tampoco mediante bolsas de productos, ya que, al revisar el listado de productos, Commodities y servicios no se encontró el servicio requerido, y durante los últimos seis (6) meses, (no se han colocado órdenes de compra de suministro de personal ni similares); por lo anterior la entidad procede a adelantar la modalidad de contratación correspondiente a la naturaleza de los ítems a contratar, y que para este efecto es la selección abreviada por subasta inversa electrónica.

4.2. DECRETO DE DELEGACIÓN

El secretario se encuentra facultado para adelantar el presente proceso de contratación de acuerdo al Decreto de Delegación Nro. 012 del 2 de enero de 2024 modificado por el 0040 del 12 de enero de 2024.

5. JUSTIFICACIÓN DE VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y/O VARIABLES O FORMA EN QUE CALCULO EL VALOR.

5.1. *Variables o forma en que se calculó el valor.*

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, atendiendo las características y especificaciones técnicas requeridas en el Departamento de Risaralda, los precios de referencia se calcularon de acuerdo con la tabla de análisis de precios unitarios para mano de obra de los precios oficiales de la Gobernación de Risaralda proyectados a la vigencia 2025 **DOCUMENTO TECNICO** y que se resume así:

CUADRO 1. Análisis Unitario - Mano de Obra
CUADRO 2. Presupuesto administración de Nómina Suministro de Personal CUADRO 3. Análisis de AU Suministro de Personal

5.2. *Aspectos tributarios y financieros del contrato.*
Adicionalmente, se fijaron de acuerdo a los impuestos que son sujeto a este tipo de contratos los siguientes porcentajes:

Nota: Las estampillas serán liquidadas sobre la base gravable especial AU (Administración y utilidad). Ley 1819 de 2016 se establece en el artículo 182.

TASA O ESTAMPILLA	**BASE GRAVABLE**	**APLICA SI/NO**
Tasa Pro Deporte Y Recreación	2.5%	**SI**
Estampilla pro desarrollo	2.0%	**SI**
Estampilla Universidad Tecnológica de Pereira hacia el III Milenio	1.0%	**SI**
Estampilla bienestar del adulto mayor	3%	**SI**
Estampilla pro hospitales universitarios	2%	**NO**
Estampilla Pro-Cultura	1.5%	**SI**
RETE-ICA	1.0%	**SI**
Impuesto de timbre	0.5%	**SI**
OTROS		

Retención en la fuente	En aquellos casos que determine la ley, sobre el valor de cada pago se retendrá el valor establecido en la tabla prevista.
Retención de Industria y Comercio	Se realizará sobre cada pago en aquellos casos que determine la ley
Retención en la fuente seguridad social	Se realizará sobre cada pago de acuerdo con los plazos y criterios establecidos en el Decreto 1273 de 23 de Julio de 2018 y demás normas que la modifiquen o Sustituyan
(RETEIVA)	15% del IVA
IVA	El porcentaje que determine la ley sobre el valor del AU.
Pólizas	Las que correspondan

5.3. *Disponibilidad Presupuestal.*

El departamento de Risaralda adelantará el presente proceso con cargo a las siguientes disponibilidades presupuestales:

CERT. DISPON. PRESUPUESTAL	RUBRO PRESUPUESTAL	SECRETARÍA Y VALOR	VALOR A AFECTAR
XXXX	XXXX	$490.000.000	**$489.871.933**
			$489.871.933

5.4. *Relación existente entre la contratación a realizar y el rubro presupuestal del cual se derivan sus recursos.*

Los recursos destinados para la ejecución del presente proceso de contratación corresponden en mayor proporción a recursos de Contribución Nacional la Sobretasa al ACPM, la cual es cobrada por la Nación y distribuida en un cincuenta por ciento (50%) para el mantenimiento de la red vial nacional y otro cincuenta por ciento (50%) para los departamentos incluido el Distrito Capital con destino al mantenimiento de la red vial. Existe

una relación directa entre los rubros y el objeto del contrato.

6. Forma de Pago: El Departamento de Risaralda, cancelará el valor del Contrato que se suscriba con ocasión de este proceso de la siguiente forma:

Mediante actas parciales quincenales, de acuerdo a factura presentada por el contratista y recibo a satisfacción por parte del supervisor con la respectiva acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de aportes parafiscales, el pago se sujetará a las apropiaciones, que para el efecto se encuentren en el presupuesto de la GOBERNACIÓN DE RISARALDA, bajo la imputación presupuestal.

Nota: Con respecto a la facturación de consorcios y uniones Temporales se dará cumplimiento a lo indicado artículo 1.6.1.4.10 del Decreto 1625 de 2016, cada miembro podrá facturar de forma individual o hacerlo en forma conjunta.

La relación entre el Contratista y el personal Operativo requerido para la ejecución del contrato es de tipo laboral, y se hará a través de contrato de trabajo. El salario pactado no podrá ser inferior al valor de referencia contenido en el ***PRESUPUESTO OFICIAL.***

6.1. Anticipo: No aplica.

6.2. Justificación de la entrega de anticipo: N.A.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución es de TRES (3) meses a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación del Contrato o hasta que se agoten los recursos, lo que ocurra primero, sin que este plazo exceda el 31 de diciembre de 2025.

8. FACTORES DE SELECCIÓN.

El comité evaluador verificará el contenido de la documentación presentada en las Ofertas y conceptualizará sobre su cumplimiento a posibles inexactitudes o errores.

Los oferentes tendrán la obligación de revisar los informes de EVALUACIÓN JURÍDICA Y LA TÉCNICA que suscribe el comité evaluador, los cuales se publicarán en documentos separados, en el portal de contratación SECOP ll, con el fin de determinar qué documentos deben subsanar o aclarar y será de su única responsabilidad que lo hagan o no. La entidad no tendrá ninguna obligación de tener otro medio para comunicarse a cada oferente acerca de los documentos a subsanar o aclarar.

Se deberá tener en cuenta lo dispuesto por Artículo 5°.de la ley 1882 de 2018 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Que establece: Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyase los parágrafos 3, 4 y 5 del artículo

Artículo 5°. De la selección objetiva.

Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Parágrafo 3°. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Parágrafo 4°. En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o a proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.
Por su parte el numeral 3 del artículo 5 La ley 1150 de 2007 en su artículo 5, modificado por el Art. 88 de la ley 1474 de 2011 señaló lo siguiente: "…*Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje…".

Por su parte, el Artículo 2.2.1.2.1.2.4. del Decreto 1082 de 2015, establece: *"Terminación de la subasta y adjudicación. La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo. En el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último*

Lance presentado por cada uno de ellos".

8.1. CRITERIOS HABILITANTES.

8.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA: acreditará así;

8.1.1.1. LAS PERSONAS JURÍDICAS deberán acreditar su capacidad jurídica con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado. La duración de la Firma debe ser mínimo igual a la duración del Contrato y Un (1) año más. (art 6 Ley 80 de 1993)

La Entidad verificará la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

a. EL OBJETO SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación. El objeto social se verificará en el certificado de existencia y representación legal.

b. LA CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

c. LAS FACULTADES PARA CONTRATAR DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.

d. LA AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES DE LA PERSONA JURÍDICA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO. Este requisito lo verificará El Departamento con la presentación de una declaración expresa en la carta de presentación de la oferta, de parte del representante legal de la persona jurídica; en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

Adicionalmente la Entidad Estatal consultará los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y los antecedentes penales.

e. AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: Deberá tener la autorización vigente de

funcionamiento expedida por el Ministerio del Trabajo, que cumpla con lo establecido en la

ley 50 de 1990, el decreto 1707 de 1991, el decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes, de tal forma que se garantice que está legalmente autorizada para desarrollar el objeto de este contrato en el Departamento de Risaralda. y además deberá contar con un establecimiento de comercio legalmente constituido en la ejecución de actividades de suministro y administración de personal en misión, lo cual se acreditará con el respectivo certificado de la Cámara de Comercio

f. LAS PÓLIZAS DEBEN SER CONSTITUIDAS CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA, **artículo 2.2.6.5.17 del Decreto 1072 DE 2015 - *Póliza de garantía.*** La póliza de garantía deberá constituirse en cuantía no inferior a quinientas (500) veces el salario mínimo legal mensual vigente, para asegurar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores en misión, en caso de iliquidez de la Empresa de Servicios Temporales.

Dicha póliza deberá actualizarse anualmente, tomando como base las modificaciones al salario mínimo legal mensual vigente.

El funcionario competente de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, ordenará a la Empresa de Servicios Temporales, mediante acto administrativo debidamente motivado, reajustar el valor de la póliza de garantía, aplicando la tabla de valores que elabora el Ministerio del Trabajo, a través del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, con base en los siguientes parámetros:

Hasta 150 trabajadores 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Hasta 150 trabajadores	500 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
De 151 a 200 trabajadores	600 salarios mínimos mensuales legales vigentes
De 201 a 250 trabajadores	700 salarios mínimos mensuales legales vigentes
De 251 a 500 trabajadores	1.100 salarios mínimos mensuales legales vigentes

De 501 a 750 trabajadores	1.600 salarios mínimos mensuales legales vigentes
De 751 a 1.000 trabajadores	2.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO 1. Para efecto de determinar el número de trabajadores en misión, se contabilizarán tanto los del domicilio principal de la Empresa de Servicios Temporales como los de sus sucursales.

PARÁGRAFO 2. La póliza de garantía deberá constituirse por un año. Se entiende por anualidad, el lapso comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. En consecuencia, la primera póliza de garantía debe actualizarse durante el mes de enero del año inmediatamente siguiente a la fecha de la resolución que autoriza su funcionamiento.

Lo anterior de concordancia con el art. 82 y 83 Ley 50 de 1990 - Reglamentado por el Decreto 1707 de 1991. - Decreto 1072/15.

g. Demostrar que está exonerado del pago de salud de acuerdo con el Artículo 114-1 ESTATUTO TRIBUTARIO - ET:

ARTÍCULO 114-1. EXONERACIÓN DE APORTES. <Artículo adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
Notas del Editor

- Adicional a lo dispuesto en este artículo, tener en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 903 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, 'por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.179 de 27 de diciembre 2019.

“Artículo 903. Creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -

Simple. Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro.

(...)

PARÁGRAFO 3o. Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple deberán realizar los respectivos aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación vigente y estarán exonerados de aportes parafiscales en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario."

Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso.

Los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos empleadores en los cuales la totalidad de sus miembros estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de acuerdo con los incisos anteriores y estén exonerados del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud de acuerdo con el inciso anterior o con el parágrafo 4o del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, estarán exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Sena y el ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO 1o. Los empleadores de trabajadores que devenguen diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes o más, sean o no sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta y Complementarios seguirán obligados a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y los pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7o de la Ley 21 de 1982, los artículos 2o y 3o de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1o de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo modificado por el artículo 135 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades que deben realizar el proceso de calificación de que trata el inciso segundo del artículo 19 del Estatuto Tributario, para ser admitidas como contribuyentes del régimen tributario especial, estarán obligadas a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993

y las pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7o de la Ley 21 de 1982, los artículos 2o y 3o de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1o de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

Las entidades de que trata el artículo 19-4 del Estatuto Tributario conservan el derecho a la exoneración de que trata este artículo.

PARÁGRAFO 3o. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que liquiden el impuesto a la tarifa prevista en el inciso 1o del artículo 240-1 tendrán derecho a la exoneración de que trata este artículo.

PARÁGRAFO 4o. Los contribuyentes que tengan rentas gravadas a cualquiera de las tarifas de que tratan los parágrafos 1o, 2o, 3o y 4o del artículo 240 del Estatuto Tributario, y el inciso 1o del artículo 240-1 del Estatuto Tributario, tendrán derecho a la exoneración de aportes de que trata este artículo siempre que liquiden el impuesto a las tarifas previstas en las normas citadas. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 3o del artículo 240-1.

PARÁGRAFO 5o. Las Instituciones de Educación Superior públicas no están obligadas a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje.

PARÁGRAFO 6o. <Parágrafo adicionado por el artículo 31 de la Ley 2133 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes personas jurídicas del impuesto sobre la renta y complementarios, que liquiden la tarifa prevista en el parágrafo 8o del artículo 240 del Estatuto Tributario no aplicarán lo establecido en el presente artículo. Por lo tanto; dichos contribuyentes estarán obligados a efectuar los respectivos aportes en los términos que dispone la Ley.

h. Antecedentes: Aportar para su propuesta los siguientes certificados que permitan identificar que el proponente no cuenta con medidas penales, fiscales, disciplinarias, requerimientos pendientes y/o anotaciones que impidan o lo inhabiliten para la celebración y/o ejecución del futuro contrato.

- Aportar documento de consulta de Antecedentes Disciplinarios - Procuraduria. Expedición no mayor a 30 días calendario anteriores al cierre.
- Aportar documento de consulta de Antecedentes Fiscales - Contraloria. Expedición no mayor a 30 días calendario anteriores al cierre.
- Aportar documento de consulta de Antecedentes judiciales - Policia. Expedición no mayor a 30 días calendario anteriores al cierre.
- Copia consulta Registro nacional de medidas correctivas RNMC. Expedición no mayor a 30 días calendario anteriores al cierre.
- Aportar certificado REDAM. Expedición no mayor a 30 días calendario anteriores al cierre.
- Certificado de consulta de delitos sexuales. Expedición no mayor a 30 días

calendario anteriores al cierre dirigido al departamento de Risaralda.

g. Demostrar a través del certificado de Existencia y representación legal vigente y con fecha de expedición no mayor a 30 días al cierre del proceso que cuenta con un domicilio principal o sucursal en el área metropolitana del municipio de Pereira (Pereira, Dosquebradas, La Virginia).

8.1.1.2. CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

a) Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.

b) Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.

c) Que todos los integrantes se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes y que éste se encuentre vigente y en firme al momento de la subasta, de acuerdo a la circular No. 13 de Colombia Compra Eficiente y a la circular No. 1064 de Confecámaras.

d) Que todos los integrantes acrediten la experiencia en el código UNSPSC 80111600

e) Cada uno de los integrantes del consorcio deberán cumplir con el perfil solicitado

f) Establecer qué persona representará al consorcio o unión temporal. Luego de presentada la propuesta ésta no podrá ser modificada, sin previa autorización de la entidad.

g) Debe tenerse en cuenta que no podrá haber cesión de la participación de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal entre ellos. Cuando se trate de cesión a un tercero, se requerirá previa autorización escrita de la entidad. En caso de aceptarse la cesión por parte de la Entidad el cesionario deberá tener las mismas o mejores calidades que el cedente.

h) Señalar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes deberá acreditar experiencia relacionada con el objeto contractual.

i) Adjuntar con la propuesta el certificado de existencia y representación legal y/o matrícula mercantil de cada una de las personas que conforman el consorcio o unión temporal, atendiendo a lo exigido en el pliego de condiciones sobre este documento.

j) El documento de conformación debe ser debidamente firmado por todos los integrantes.

k) El documento de constitución del Consorcio o unión temporal deberá identificar plenamente a todos los integrantes con dirección teléfono y correo electrónico.

l) Que los integrantes tengan la capacidad Jurídica para obligarse o contratar.

m) Todos los integrantes del proponente plural deberán contar con los permisos y/o licencias requeridas por las autoridades.

n) La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el estado. Este requisito lo verificará El Departamento con la presentación de una declaración expresa en la carta de presentación de la oferta, de parte del representante legal de la persona jurídica; en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o

prohibiciones. Adicionalmente la Entidad Estatal consultará los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y los antecedentes penales.

o) AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: Deberá tener la autorización vigente de funcionamiento Expedida por el Ministerio del Trabajo. En caso de contar con Agencia o sucursal, igualmente se requiere la autorización de funcionamiento expedida por el Ministerio del Trabajo para su funcionamiento en el área Metropolitana que cuente con capacidad para celebrar contratos y además deberá contar con un establecimiento de comercio legalmente constituido en la ejecución de actividades de suministro y administración de personal en misión, lo cual se acreditará con el respectivo certificado de la Cámara de Comercio.

p) **PRESENTAR LA GARANTÍA CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA,** en favor de los trabajadores de la respectiva empresa, en cuantía no inferior a quinientas (500) veces el salario mínimo mensual vigente, para asegurar salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores, en caso de iliquidez de la empresa. Dicha póliza es la que se acredita ante el Ministerio de Trabajo como requisito para la autorización de funcionamiento. (artículo 2.2.6.5.17 del Decreto 1072 de 2015 concordancia con el art. 82 y 83 Ley 50 de 1990 - Reglamentado por el Decreto 1707 de 1991.
- Decreto 1072/15).

q) Demostrar que está exonerado del pago de salud de acuerdo con el Artículo 114-1 del ESTATUTO TRIBUTARIO - ET:
ARTÍCULO 114-1. EXONERACIÓN DE APORTES. <Artículo adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- Adicional a lo dispuesto en este artículo, tener en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 903 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, 'por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.179 de 27 de diciembre 2019.

"Artículo 903. Creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -

Simple. Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación
tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro.

(...)

PARÁGRAFO 3o. Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple deberán realizar los respectivos aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación vigente y estarán exonerados de aportes parafiscales en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario."

Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso.

Los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos empleadores en los cuales la totalidad de sus miembros estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de acuerdo con los incisos anteriores y estén exonerados del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud de acuerdo con el inciso anterior o con el parágrafo 4o del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, estarán exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Sena y el ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO 1o. Los empleadores de trabajadores que devenguen diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes o más, sean o no sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta y Complementarios seguirán obligados a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y los pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7o de la Ley 21 de 1982, los artículos 2o y 3o de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1o de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo modificado por el artículo 135 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades que deben realizar el proceso de calificación de que trata el inciso segundo del artículo 19 del Estatuto Tributario, para ser admitidas como

contribuyentes del régimen tributario especial, estarán obligadas a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y
las pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7o de la Ley 21 de 1982, los artículos 2o y 3o de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1o de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

Las entidades de que trata el artículo 19-4 del Estatuto Tributario conservan el derecho a la exoneración de que trata este artículo.

PARÁGRAFO 3o. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que liquiden el impuesto a la tarifa prevista en el inciso 1o del artículo 240-1 tendrán derecho a la exoneración de que trata este artículo.

PARÁGRAFO 4o. Los contribuyentes que tengan rentas gravadas a cualquiera de las tarifas de que tratan los parágrafos 1o, 2o, 3o y 4o del artículo 240 del Estatuto Tributario, y el inciso 1o del artículo 240-1 del Estatuto Tributario, tendrán derecho a la exoneración de aportes de que trata este artículo siempre que liquiden el impuesto a las tarifas previstas en las normas citadas. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 3o del artículo 240-1.

PARÁGRAFO 5o. Las Instituciones de Educación Superior públicas no están obligadas a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje.

PARÁGRAFO 6o. <Parágrafo adicionado por el artículo 31 de la Ley 2133 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes personas jurídicas del impuesto sobre la renta y complementarios, que liquiden la tarifa prevista en el parágrafo 8o del artículo 240 del Estatuto Tributario no aplicarán lo establecido en el presente artículo. Por lo tanto; dichos contribuyentes estarán obligados a efectuar los respectivos aportes en los términos que dispone la Ley.

8.1.2. PERFIL SOLICITADO.

a) <u>PERSONA JURÍDICA:</u>

Persona Jurídica - EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES, cuyo objeto social esté relacionado con la naturaleza del presente proceso, SUMINISTRO Y/O PROVISIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL EN MISIÓN.

<u>NOTA:</u> Se debe tener la autorización de funcionamiento expedida por el Ministerio del Trabajo y que se encuentre vigente. En caso de contar con Agencia o sucursal, igualmente se requiere la autorización de funcionamiento expedida por el Ministerio del Trabajo para su funcionamiento en el área Metropolitana, que cuente con capacidad

para celebrar contratos y que cumpla los requisitos habilitantes establecidos más adelante, además deberá contar con un establecimiento de comercio legalmente constituido en la ejecución de actividades de *suministro y administración de personal en misión*, lo cual se acreditará con el respectivo certificado de la Cámara de Comercio.

b) CONSORCIOS – UNIONES TEMPORALES-PROMESAS DE SOCIEDAD FUTURA:

Consorcios o uniones temporales conformados por personas jurídicas que cumplan con los literales anteriores.

Se aceptarán este tipo de alianzas o asociaciones entre personas jurídicas que cumplan con los incisos anteriores y, además deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Que presenten documento de conformación del consorcio o Unión temporal o Promesas de Sociedad futura debidamente firmado, conforme lo establece el pliego de condiciones definitivo.

- Que todos los integrantes se encuentren inscritas en el Registro único de proponentes, que puedan acreditar la experiencia en el Código UNSPSC 80111600 y que se éste se encuentre vigente y en firme hasta antes de la audiencia de la subasta.
- Cada uno de los integrantes de la Unión Temporal deberá cumplir con el perfil solicitado.

8.1.3. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MINIMA CON LA QUE DEBE CONTAR EL PROPONENTE:

La Persona Jurídica - EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES, cuyo objeto social esté relacionado con la naturaleza del presente proceso, SUMINISTRO Y/O PROVISIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL EN MISIÓN, deberá contar con una estructura administrativa mínima que cumpla con los siguientes requisitos:

8.1.DIRECTOR:

-PERFIL: pregrado en ingeniería industrial, economía, administración de empresas, derecho o carreras afines.
-EXPERIENCIA REQUERIDA: Que haya cumplido funciones como Gerente o administrador o director en EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES.

El personal deberá estar vinculado directamente con la persona jurídica.

8.2. PSICOLOGO:

-PERFIL: pregrado en Psicología.

-EXPERIENCIA REQUERIDA: Que haya cumplido funciones como psicólogo en EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES.

El personal deberá estar vinculado directamente con la persona jurídica

8.3. PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

-PERFIL: pregrado en seguridad y salud en el trabajo y/o salud ocupacional.

-EXPERIENCIA REQUERIDA: Que haya cumplido funciones como profesional en seguridad y salud en el trabajo en EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES.

El personal deberá estar vinculado directamente con la persona jurídica.

8.4. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

-PERFIL: Profesional en medicina con postgrado en medicina laboral o gerencia de la salud ocupacional

-EXPERIENCIA REQUERIDA: Que haya cumplido funciones como especialista en medicina laboral o gerencia de la salud ocupacional en EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES.

El personal deberá estar vinculado directamente con la persona jurídica.

ACREDITACION:

Los perfiles mencionados, se acreditarán mediante certificado expedido por el Representante legal de la persona jurídica, y deberá anexar dentro de su propuesta los últimos 3 pagos de seguridad social donde se evidencie la vinculación directa con cada uno de los perfiles solicitados.

8.1.4. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP):

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar el o los contratos que se deriven del presente proceso contractual, deberán acreditar su inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes antes de la audiencia de subasta, de conformidad con lo

establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

8.1.5. CERTIFICACIÓN DE APORTES PARAFISCALES:

Para persona Jurídica, en caso de Consorcio o Unión temporal, todos los integrantes deberán acreditar el pago de Seguridad Social o el Pago de Parafiscales, según aplique

8.2 EXPERIENCIA ACREDITADA.

Para la presente subasta los interesados deberán acreditar certificados y documentos, así:

El proponente debe acreditar la experiencia presentando máximo dos (2) certificados de contratos, actas de recibo final o definitivo o actas de liquidación de contratos inscritos en el Registro único de proponentes R.U.P, con los códigos del clasificador de bienes y servicios solicitados para el presente proceso, así **UNSPSC 80111600 "SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL**". El valor de dichos contratos individualmente o sumados deben ser iguales o superiores al 100% del presupuesto oficial traído a valor presente es decir 344,13 SMMLV.

En caso de consorcios y/o uniones temporales cada uno de los integrantes deberá certificar experiencia relacionada con el objeto a contratar.

Nota: Los certificados mencionados en el párrafo anterior deben corresponder a: Contratos cuyo objeto sea: **SUMINISTRO Y/O PROVISIÓN Y/o ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL EN MISIÓN con entidades públicas o privadas.**

8.3 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME

En aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del decreto 1082 de 2015 (adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021) se incorpora como requisito habilitante diferencial el aspecto.

El cumplimiento con el número de contratos para la acreditación de la experiencia, así:

El proponente debe acreditar en máximo cuatro (4) certificados de contratos, actas de recibo final o definitivo o actas de liquidación de contratos inscritos en el R.U.P, con los códigos del clasificador de bienes y servicios solicitados para el presente proceso, así:

CLASIFICADOR DE BIENES Y SEVICIOS EN EL TERCER NIVEL	DESCRIPCIÓN

UNSPSC	**80111600**

El valor de dichos contratos sumados debe ser igual o mayor el 100% del presupuesto oficial traído a valor presente, es decir 344,13 SMMLV.

Nota: Los certificados mencionados en el párrafo anterior deben corresponder a: Contratos cuyo objeto sea: **SUMINISTRO Y/O PROVISIÓN Y/o ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL EN MISIÓN con entidades públicas o privadas.**

La evaluación de los proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes de la audiencia de subasta.

Los proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o entidades estatales.

Adicionalmente el proponente debe anexar certificados de contratos, actas de recibo final o definitivo o actas de liquidación de contratos, sobre los mismos contratos registrados en el Registro Único de Proponentes y sobre los cuales acredita la experiencia, de la siguiente manera: en los documentos se debe poder verificar la siguiente información:

-Nombre del contratante
-Identificación del contratante sino es entidad pública
-Número del contrato
-Objeto del contrato
-Valor del contrato
-Fecha de iniciación y terminación del contrato
-Tiempo de ejecución
-Nombre y cargo desempeñado, de quien firma el certificado
-Teléfono, dirección y correo electrónico donde se pueda verificar la veracidad del certificado

Tratándose de proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia mínima exigida; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia mínima exigida; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el cinco por ciento (5 %).

Estos porcentajes de experiencia mínima que cumplirán los integrantes del proponente plural, bastará acreditarlos con certificados de contratos, actas de recibo final o definitivo o actas de liquidación de contratos que cumplan con el requisito de experiencia exigida es

decir en máximo cuatro (4) certificados de contratos inscritos en el R.U.P, con los códigos del clasificador de bienes y servicios solicitados para el presente proceso.

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP o documento válido en caso de que el integrante no esté obligado a RUP, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

NOTA: Para acreditar la experiencia no se aceptarán copias de contratos.

IMPORTANTE: Los certificados que se mencionan en el numeral 8.2. Deben cumplir con los siguientes criterios: La experiencia acreditada en el presente proceso debe ser sobre contratos terminados y liquidados antes de la audiencia de subasta; para acreditar la experiencia no se aceptarán copias de contratos. En todo caso la experiencia se acreditará con los contratos que se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes y que correspondan a los códigos solicitados para este proceso.

8.3.1 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

En aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.15. del decreto 1082 de 2015 (adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021) se incorpora como requisito habilitante diferencial el siguiente aspecto

El cumplimiento con el número de contratos para la acreditación de la experiencia, así:

El proponente debe acreditar en máximo cuatro (4) certificados de contratos, actas de recibo final o definitivo o actas de liquidación de contratos inscritos en el R.U.P, con los códigos del clasificador de bienes y servicios solicitados para el presente proceso, así:

CLASIFICADOR DE BIENES Y SEVICIOS EN EL TERCER NIVEL	DESCRIPCIÓN
UNSPSC	**80111600**

El valor de dichos contratos sumados debe ser igual o mayor el 100% del presupuesto

oficial traído a valor presente, es decir 344,13 SMMLV.

Nota: Los certificados mencionados en el párrafo anterior deben corresponder a: Contratos cuyo objeto sea: **SUMINISTRO Y/O PROVISIÓN Y/o ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL EN MISIÓN con entidades públicas o privadas.**

La evaluación de los proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes de la audiencia de subasta.

Los proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o entidades estatales.

Adicionalmente el proponente debe anexar certificados de contratos, actas de recibo final o definitivo o actas de liquidación de contratos, sobre los mismos contratos registrados en el Registro Único de Proponentes y sobre los cuales acredita la experiencia, de la siguiente manera: en los documentos se debe poder verificar la siguiente información:

-Nombre del contratante
-Identificación del contratante sino es entidad pública
-Número del contrato
-Objeto del contrato
-Valor del contrato
-Fecha de iniciación y terminación del contrato
-Tiempo de ejecución
-Nombre y cargo desempeñado, de quien firma el certificado
-Teléfono, dirección y correo electrónico donde se pueda verificar la veracidad del certificado

Tratándose de proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia mínima exigida; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia mínima exigida; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el cinco por ciento (5 %).

Estos porcentajes de experiencia mínima que cumplirán los integrantes del proponente plural, bastará acreditarlos con certificados de contratos, actas de recibo final o definitivo o actas de liquidación de contratos que cumplan con el requisito de experiencia exigida es decir en máximo cuatro (4) certificados de contratos inscritos en el R.U.P, con los códigos del clasificador de bienes y servicios solicitados para el presente proceso.

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en

consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP o documento válido en caso de que el integrante no esté obligado a RUP, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

NOTA: Para acreditar la experiencia no se aceptarán copias de contratos.

IMPORTANTE: Los certificados que se mencionara en el numeral 8.2. Deben cumplir con los siguientes criterios: La experiencia acreditada en el presente proceso debe ser sobre contratos terminados y liquidados antes de la audiencia de subasta; para acreditar la experiencia no se aceptarán copias de contratos. En todo caso la experiencia se acreditará con los contratos que se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes y que correspondan a los códigos solicitados para este proceso.

NOTA IMPORTANTE: Aquel proponente que acredite simultáneamente en su oferta ser MiPyME y Emprendimiento a Empresas de Mujeres, podrá aportar hasta SEIS (6) certificados de contratos, actas de recibo final o definitivo o actas de liquidación de contratos inscritos en el R.U.P, con los códigos del clasificador de bienes y servicios solicitados para el presente proceso, así:

CLASIFICADOR DE BIENES Y SEVICIOS EN EL TERCER NIVEL	DESCRIPCIÓN
UNSPSC	**80111600**

El valor de dichos contratos sumados debe ser igual o mayor el 100% del presupuesto oficial traído a valor presente, es decir 344,22 SMMLV.

Nota: Los certificados mencionados en el párrafo anterior deben corresponder a: Contratos cuyo objeto sea: **SUMINISTRO Y/O PROVISIÓN Y/o ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL EN MISIÓN con entidades públicas o privadas.**

La evaluación de los proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes de la audiencia de subasta.

Los proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o entidades estatales.

Adicionalmente el proponente debe anexar certificados de contratos, actas de recibo final o definitivo o actas de liquidación de contratos, sobre los mismos contratos registrados en el Registro Único de Proponentes y sobre los cuales acredita la experiencia, de la siguiente manera: en los certificados de debe poder verificar la siguiente información:

-Nombre del contratante
-Identificación del contratante sino es entidad pública
-Número del contrato
-Objeto del contrato
-Valor del contrato
-Fecha de iniciación y terminación del contrato
-Tiempo de ejecución
-Nombre y cargo desempeñado, de quien firma el certificado
-Teléfono, dirección y correo electrónico donde se pueda verificar la veracidad del certificado

Tratándose de proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia mínima exigida; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia mínima exigida; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el cinco por ciento (5 %).

Estos porcentajes de experiencia mínima que cumplirán los integrantes del proponente plural, bastará acreditarlos con certificados de contratos, actas de recibo final o definitivo o actas de liquidación de contratos que cumplan con el requisito de experiencia exigida es decir en máximo seis (6) certificados de contratos inscritos en el R.U.P, con los códigos del clasificador de bienes y servicios solicitados para el presente proceso.

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP o documento válido en caso de que el integrante no esté obligado a RUP, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

NOTA: Para acreditar la experiencia no se aceptarán copias de contratos.

IMPORTANTE: Los certificados que se mencionara en el numeral 8.2. Deben cumplir con los siguientes criterios: La experiencia acreditada en el presente proceso debe ser sobre contratos terminados y liquidados antes de la audiencia de subasta; para acreditar la experiencia no se aceptarán copias de contratos. En todo caso la experiencia se acreditará con los contratos que se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes y que correspondan a los códigos solicitados para este proceso.

8.4 CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

La Capacidad de Organización se verificará en el Registro Único de Proponentes, con los siguientes indicadores:

ROE (Rentabilidad sobre patrimonio), determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre patrimonio, mayor es la utilidad de los accionistas. Se calcula de la siguiente manera:

- **ROE** (Rentabilidad sobre Patrimonio): Determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre patrimonio, mayor es la utilidad de los accionistas. Se calcula de la siguiente manera.

Deberá ser mayor o igual a CERO PUNTO VEINTIUNO (0.21), es decir, ROE ≥ 0.21

ROA (Rentabilidad Sobre Activos), Determina la Capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo, este valor debe ser menor que el ROE. Se calcula de la siguiente manera

Deberá ser mayor o igual a CERO PUNTO CERO OCHO (0.08).

La capacidad organizacional del proponente plural, se calculará con base en la ponderación de los componentes de los indicadores de cada integrante del consorcio o unión temporal, teniendo el porcentaje de participación de cada integrante del consorcio o unión temporal de acuerdo con el manual de Colombia Compra Eficiente M-DVRHPC-05

8.5 CAPACIDAD FINANCIERA.

El componente financiero se verificará en el Registro Único de Proponentes - con la información financiera que se encuentre vigente y en firme al momento de la audiencia de subasta, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882/2018.

El comité evaluador calculará los siguientes indicadores financieros y verificará el cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación.

Índice de Liquidez:

Deberá ser mayor o igual a **UNO PUNTO CINCUENTA Y DOS (1.52) Liquidez = (Activo Corriente / Pasivo Corriente) ≥ 1.52**

Nivel de Endeudamiento:

Deberá ser menor o igual al **CERO PUNTO SETENTA Y CINCO (0.75) Nivel de Endeudamiento = (Pasivo Total / Activo Total) ≤ 0.75**

Razón de Cobertura de Intereses:

Deberá ser mayor o igual a UNO PUNTO NOVENTA Y NUEVE (1.99).

Utilidad Operacional / Gastos de Intereses ≥ 1.99

Nota: Si el proponente no cuenta con obligaciones financieras, es imposible calcular la Razón de cobertura de intereses, por lo anterior, de darse esta situación, el proponente resultará habilitado. Lo anterior se sustenta en que, para el cálculo del indicador, el denominador de la fórmula son los gastos financieros, al realizarse el cálculo con el denominador cero (0), el resultado será INDETERMINADO.

En caso de ser proponente plural, todos los indicadores de capacidad financiera se calcularán con base en la ponderación de los componentes de los indicadores de cada uno de los integrantes del consorcio o Unión Temporal, teniendo en cuenta el porcentaje de participación de cada integrante del consorcio o Unión Temporal (de acuerdo con el manual de Colombia Compra Eficiente (M-DVRHPC-05)
Importante:

9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un proceso de características técnicas uniformes y de común utilización se tendrá en cuenta como único criterio de calificación el precio de la oferta.

9.1. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS:

Una vez recibidas las ofertas según el cronograma del proceso de selección abreviada por subasta inversa, el Comité Evaluador efectuará las revisiones, informes y actas respectivas, con base en el cronograma el informe de evaluación se publicará en SECOP II.

De acuerdo al decreto 1860 de 2021, en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa, se indica: "*Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicar el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa*.

9.2. MÁRGENES MÍNIMOS DE MEJORA DE OFERTA: LITERAL C DEL NUMERAL 1 ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. DEL DECRETO 1082 DE MAYO DE 2015.

El margen mínimo o de mejora de oferta deberá ser igual o mayor al 1% de su misma oferta. En consecuencia, sólo serán válidos los lances iguales o que superen este margen**.**

La oferta deberá tener como valor referente la suma de $63.511.208.

Establecido por la entidad como porcentaje de administración y utilidad aplicable y sobre este valor será la subasta. Es importante aclarar que este decremento aplica y reduce simultáneamente el valor total ofertado señalado en la propuesta económica.

De conformidad con las reglas establecidas para la subasta electrónica, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido frente a su propia oferta anterior.

9.3. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA SUBASTA INVERSA:

El procedimiento deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 6 del decreto 1860 de 2021.

Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.

La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento del DOCUMENTO TECNICO; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.

La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen el DOCUMENTO TECNICO y si el oferente se encuentra habilitado.

Previo al inicio de la subasta electrónica, se procederá a abrir el sobre electrónico numero

dos que contiene la oferta económica inicial de los proponentes habilitados con el fin de verificar que las ofertas no superen los valores de referencia establecidos en el **ANEXO 1 PRESUPUESTO**.

La entidad hará públicas las ofertas económicas iniciales de todos los proponentes habilitados y es responsabilidad de cada oferente conocer los ofrecimientos de los demás participantes para cotejar errores de la plataforma frente al menor valor con el cual inicia la subasta (el error se genera por las diferentes formas en que cada oferente presenta su oferta y que la plataforma realiza un proceso de automatización).

La entidad verificará que el valor del AU IVA incluido **($63.511.208),** no sea superior al fijado en el presupuesto oficial. Las propuestas que sobrepasen dicho valor quedaran inhabilitadas para participar en la diligencia de subasta inversa electrónica.

Se procederá a realizar la subasta inversa de forma electrónica en la fecha y hora establecidas para el efecto, en el cronograma del proceso, con los proponentes habilitados en la evaluación de los dos sobres (habilitante y económico).

Sólo los proponentes que se encuentren habilitados podrán hacer lances para mejorar la menor oferta inicial de precio.

Durante la audiencia se prohíbe a los oferentes participantes pactar acuerdos antes de la diligencia de subasta que configure el delito de colusión, en caso de existir será denunciado por la entidad, atendiendo lo estipulado en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011 “Acuerdos restrictivos de la competencia”.

Los oferentes habilitados deberán ingresar al expediente electrónico por el campo SUBASTA ELECTRÓNICA en el link azul que se denomina “listo para comenzar” o “en curso” dependiendo del momento en que ingrese a la subasta.

Dentro del término TOTAL establecido en la subasta, los oferentes no tendrán restricción de ingreso o de salir en cualquier momento.

La subasta se realizará a través de una puja dinámica sin presencia física de los proponentes y mediante lances electrónicos, a través de la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado.

Los lances deben ser sobre el (%) porcentaje del AU IVA incluido del presupuesto oficial. Se consideran lances válidos aquellos que reduzcan el menor precio establecido, con un margen del 1% o más de su misma oferta y sobre la base de **$63.511.208,** es importante aclarar que este decremento aplica y reduce simultáneamente el valor total ofertado señalado en la propuesta económica.

De conformidad con las reglas establecidas para la subasta electrónica, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido frente a su propia oferta anterior.

El término TOTAL que se otorgará a los oferentes habilitados para realizar las pujas que mejoren sus ofertas será de 20 minutos prorrogables por 2 minutos cuando se realice un lance que mejore el menor valor en los últimos 2 minutos de las 20 iniciales. También se prorrogará el término por otros dos minutos cada vez que dentro de los dos minutos de prórroga se realice un lance que mejore el menor valor.

Es obligación de todos los oferentes revisar los mensajes que genere la entidad en la subasta electrónica con el fin de aclarar situaciones del procedimiento durante el término TOTAL de la subasta, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de los participantes.

La entidad no se hace responsable de responder mensajes enviados durante la subasta por un canal diferente al de la misma.

Los oferentes podrán realizar cuantos lances consideren necesarios dentro del término TOTAL establecido en la subasta, siempre y cuando cumplan con el margen mínimo establecido para su oferta anterior.

El primer valor incluido para participar de la subasta no se entiende como un lance de mejora, si éste no mejora la misma.

Todo ofrecimiento posterior válido anula el anterior efectuado por el mismo proponente, de tal forma que al final de la subasta inversa la única propuesta que se toma de cada proponente se constituirá como la propuesta económica definitiva.

En el evento en que un proponente habilitado no asista a la audiencia pública de subasta inversa, la entidad tomará como su propuesta económica definitiva la oferta económica inicial (importante revisar las ofertas de los otros participantes).
Cuando el comité evaluador considere que una propuesta es artificialmente baja, la entidad previa a la adjudicación adelantará el proceso establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Una vez adjudicado el contrato, la entidad hará público el resultado del certamen incluyendo la identidad de los proponentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.4 Decreto 1082 de 2015.

La subasta se dará por terminada cuando el cronómetro llegue a 00:00 (cero) y no se otorgue a los oferentes la posibilidad de realizar sus lances (incluyendo las prórrogas otorgadas en la plataforma) así mismo se recomendará la adjudicación del contrato al

proponente que haya presentado el lance de menor valor durante el procedimiento de subasta inversa (siempre y cuando su propuesta no sea artificialmente baja).

Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la Entidad debe adjudicar el contrato al oferente habilitado que haya presentado el precio inicial más bajo.

ASPECTO A TENER EN CUENTA: No siempre la recomendación del ganador que hace la plataforma o encontrarse en primer lugar de la subasta significa que ese oferente es el ganador de la subasta, ya que la plataforma simplemente realiza un proceso de automatización, razón por la cual la entidad hace referencia a la revisión de los mensajes que se generen por el canal de la subasta y es obligación de los proponentes revisar las ofertas de los demás competidores.

De existir discrepancias entre la recomendación que realiza la plataforma frente al ganador de la subasta y el ganador en circunstancias establecidas en los anteriores literales, la entidad dará prevalencia al presente texto.

9.3.1 SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA SUBASTA

Si durante la subasta se presentan inconvenientes que impliquen su suspensión o cancelación, se programará una nueva fecha para tal fin y se enviará una notificación a los proveedores, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II.

9.4. CRITERIOS DE DESEMPATE

9.4.1. Si en la evaluación hay empate entre dos o más ofertas, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. Del decreto 1860 de 2021: En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en el presente proceso de selección, la Entidad utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios

extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario.

En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se

acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el

momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están

obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta;

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se

preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento

de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

13. ANÁLISIS DEL SECTOR: El análisis del sector para el presente proceso fue elaborado por la Secretaría de Infraestructura el cual forma parte integral de los documentos previos de este proceso.

14. ANÁLISIS DE RIESGO.

El análisis del riesgo para el presente proceso fue elaborado por la Secretaría de Infraestructura y se encuentra en el **anexo No. 3** y forma parte integral del presente estudio previo.

15. GARANTÍAS.

PARA EL PROPONENTE

15.1. Seriedad de la Oferta: La garantía de seriedad se constituye a favor del Departamento de Risaralda. Nit. No. 891-480085-7, y por el objeto de la presente subasta inversa, para responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego, en especial las relacionadas con la suscripción del Contrato, constitución de la garantía única y perfeccionamiento del contrato, dentro de los términos establecidos por el por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del presupuesto oficial y una vigencia hasta por noventa (90) días calendario, a partir del cierre del proceso y deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida y autorizada para funcionar en Colombia.

15.2. Garantía del oferente plural. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

PARA EL CONTRATISTA

15.3 Cumplimiento: Por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, por el término del mismo y ocho (8) meses más. En todo caso la garantía de cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta que se logre la liquidación del contrato.

"Garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato.

El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los

perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

En todo caso la garantía de cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta que se logre la liquidación del contrato".

15.4 **Salarios y Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales**. Por el DIEZ POR CIENTO **(10%)** del valor del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más.

15.5 ***Responsabilidad Civil Extracontractual:*** *El valor de la póliza deberá ser por 200 SMLMV y una vigencia igual al del contrato.*

15.6 **Calidad del servicio:** Por el VEINTE POR CIENTO (**20%**) del valor del contrato, por el término del mismo y un (1) año más.

16. INDICAR SI EL PROCESO ESTA COBIJADO POR ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Para el proceso de subasta inversa "Suministro de personal en misión para la atención de las emergencias viales que se presentan en el Departamento y las diferentes actividades que adelanta la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Risaralda", se han verificado los tratados y alianzas comerciales suscritos por Colombia. A continuación, se presenta, para cada instrumento, si las entidades estatales del Departamento están incluidas, si el presupuesto estimado (COP **489.871.933**) supera el umbral que activa la aplicación del acuerdo, qué excepciones podrían aplicarse y si el proceso de contratación queda cubierto por sus disposiciones:

Según el Manual Explicativo **CP-TLC del DNP y el** "*manual para el manejo de acuerdos comerciales en procesos de contratación"* de Colombia compra eficiente, en la actualidad hay acuerdos comerciales vigentes con compromisos en contratación pública con, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras, Suiza, Liechtenstein, Canadá y La comunidad Andina, compuesta por Bolivia, Ecuador y Perú.

Los acuerdos comerciales vigentes con los diferentes países que aplican para la presente Subasta Inversa son con los siguientes:

MATRIZ DE ACUERDOS COMERCIALES		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	APLICA PARA ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS A PARTIR DE:	APLICA PARA SERVICIOS DE CONSTRUCCION A PARTIR DE:	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO	EXCEPCION APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACION	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACIFICO	CHILE	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	MEXICO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	PERU	NO	NO	NO	NO	NO	NO
CANADA		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
CHILE		NO	NO	NO	NO	NO	NO
COREA		NO	NO	NO	NO	NO	NO
COSTA RICA		NO	NO	NO	NO	NO	NO
ESTADOS AELC		NO	NO	NO	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS		NO	NO	NO	NO	NO	NO
MEXICO		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TRIANGULO NORTE	EL SALVADOR	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	GUATEMALA	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	HONDURAS	NO	NO	NO	NO	NO	NO
UNION EUROPEA		NO	NO	NO	NO	NO	NO
COMUNIDAD ANDINA		SI	SI	SI	NO	NO	SI

Tabla # 4 Elaboracion propia a partir de la guia Pag 11 del MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACION de la agencia colombia compra eficiente M-MACPC-12

* Para los valores base de la CAN según el manual pagina 15, parrafo 4: "La decisión 439 de 1998 de la secretaria CAN es aplicable a todos los proceso de contratacion (...) , independientemente del valor del proceso de contratación."

** Para el valor base de Guatemala, según el manual Pagina 15 parrafo 2 : "corresponde al valor de la menor cuentia de la entidad"

*** https://colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf

Para los demás países se tiene que la subasta está cubierta por unos umbrales designados en pesos y pactados con cada país, a partir de estos es posible la participación de cada uno de ellos en un proceso que supere los valores estipulados.

Para constancia se firma en Pereira el 31 de Julio de 2025.

JORGE HERNANDO COTE ANTE
Secretaria de Infraestructura

DIEGO ALEJANDRO LOBO MORALES
Director de Obras Construcciones y Reparaciones del Sistema vial e Infraestructura Social

Elaboró: Luisa María Grajales Pulgarín –
Ingeniera Civil - Contratista

Reviso aspectos legales: Anyeli Jaramillo Soto
Abogada contratista
Secretaria de infraestructura